

RV: CONTESTACION DE DEMANDA RADICACION 175-2022

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/07/2022 15:24

Para: Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ <levego55@hotmail.com>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 13:55

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA RADICACION 175-2022

LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ
ABOGADO

Especializado en Derecho Administrativo Universidad Pontificia Bolivariana Medellín
Ciencias Penales y Criminológicas Universidad Externado de Colombia – Bogotá D.C.
Miembro del Colegio de Abogados Penalistas del Valle del Cauca

Doctora

SEIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Juez Catorce de Familia Oralidad

Santiago de Cali

E. S. D.

Ref.: Demanda de Cesación de los Efectos Civiles en Matrimonio Religioso.

Dte: **ROBERT RAMIREZ RODRIGUEZ**

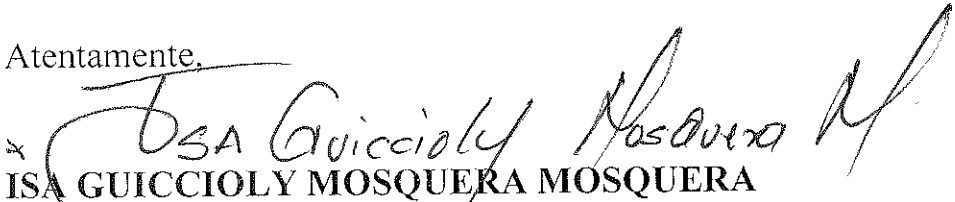
Dda: **ISA GUICCIOLY MOSQUERA MOSQUERA**

Rad: 175-2022

ISA GUICCIOLY MOSQUERA MOSQUERA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.850.251 expedida en Condoto Choco, demandada en el proceso de la referencia en calidad de Cónyuge del señor **ROBERT RAMIREZ RODRIGUEZ** y en el cual aparece como demandante mediante apoderado judicial el abogado **EDGAR BILIALDO CEBALLOS MONTOYA**, mediante el cual se interpuso demanda de Cesación de los Efectos Civiles en Matrimonio Religioso, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio, y suficiente al Doctor **LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.766.335 expedida en Padilla Cauca, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 106.832 del C.S.J., con oficina de abogado ubicada en la Kra. 4ª No 10-54 Oficina 916 de la ciudad de Cali V. celular 3103969913 correo electrónico levego55@hotmail.com mi apoderado queda con facultado para contestar la presente demanda, proponer excepciones, interponer recursos, intervenir en todos los incidentes e instancias a que haya lugar, solicitar pruebas, exhibir documentos, lo mismo que para recibir, transigir conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, y en fin todo cuanto este encaminado a la defensa de mis intereses.
Sírvasse señora Juez, reconocerle personería legal y suficiente para actuar.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ISA GUICCIOLY MOSQUERA MOSQUERA
C.C. No 35.850.251 de Condoto Choco..

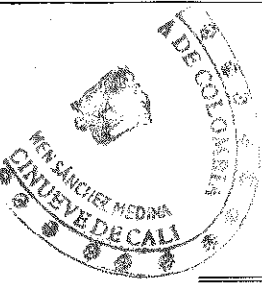
ACEPTO EL ANTERIOR PODER



LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ
ABOGADO

Especializado en Derecho Administrativo Universidad Pontificia Bolivariana Medellín
Ciencias Penales y Criminológicas Universidad Externado de Colombia – Bogotá D.C.
Miembro del Colegio de Abogados Penalistas del Valle del Cauca

[Handwritten Signature]
LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ
C.C. No 2.766.335 de Padilla Cauca
T.P. No 106.832 del C.S.J.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 Santiago de Cali
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

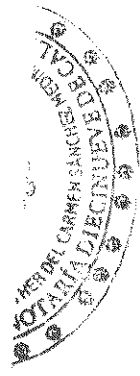
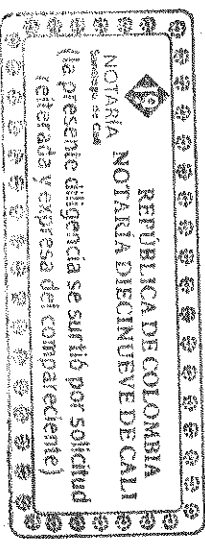
En Cali a 29 JUN 2022

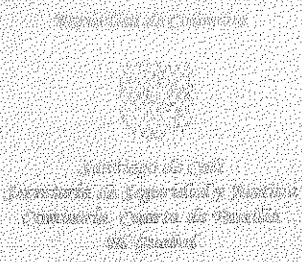
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Isa Guiccioly Masquera Masquera
 a quien identifiqué con C.C. No. 35.850.251
 expedida en Condoto y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:

[Handwritten Signature] 

TER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
 Notaria Diecinueve de Cali





Rad 1er

RESOLUCION N° 4161.059.9.7.323.2021

Santiago de Chile, junio 06 del año dos mil veintiuno

El(a) señor ISA GUICCIOLY MOSQUERA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.850.251 de Condoto, actuando en su propio nombre, presentó con fecha 01 de junio de 2021, acción sobre PROTECCIÓN, REMEDIO Y SANCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR contra ROBERT RAMIREZ RODRIQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 11.325.570 DE CONDOTO

Fundó sus peticiones en los siguientes hechos que se resumen:

*Solicito medida de protección, la señora manifiesta que el señor Robert el 25 de mayo a las 10:00 am yo estaba atendiendo a mi hermana en la clínica Rey David, el me llamo que viniera a la casa porque necesitaba hablar conmigo llegue a la casa como a eso de la hora y media después de la llamada y lo que me manifestó fue que esa situación lo tenía muy cansado y que no viniera con llantos ni con mucho menos lamentaciones porque en reiteradas veces me había dicho que nos separáramos y que esta vez era definitivo, porque el tenía otra persona que le brindaba lo que yo no le podía ofrecer, que la mamá de su hija extramatrimonial le había dicho que con el sueldo de él y de ella hacían maravillas por lo tanto el necesitaba que yo me abriera para el poder rehacer su vida con la señora aquella (Maura de 65 años y su hijo Jimena de 24 años) además me dijo que el matrimonio nuestro era un fracaso, que lo único que tenía en común eran esas dos casas y que yo sacara todos mis pertenencias personales porque iba a cambiar las guardas de la casa, para que yo no tuviera que estar sacando nada de allí, y que lo mejor era que yo me abriera que por eso había ido a tener esos dos hijos por fuera, y me había hecho todo aquello para que yo me abriera también me dijo de manera muy ofensiva que cuando yo le demostrara que me podía mantener entonces ahí hablaríamos, y que no había servido como mamá ni como profesional ni como esposa y que los tantos años que llevábamos de convivencia ni siquiera valían dos millones de pesos a los cuales respondí como esta Dios en los cielos que no estoy mintiendo y con toda la serenidad del caso le dije Robert supongamos que todo lo que usted me ha dicho tenga la razón pero este no es el momento para que usted me haga este tipo de reclamos y me coloque entre la espada y la pared, auto seguido continúe diciéndole Robert mi hermana es la que está vulnerable ella ni siquiera vale por sí misma, porque su evento de enfermedad fue muy fuerte covid 19 no hay problema y procedí a recoger mis pertenencias y él se quedó acostado en el mueble a lo cual me dijo que cuando saiga me deja las llaves y yo le respondí no se preocupe tan pronto recoja mis cosas se las dejo encima de la mesa y Salí de la casa. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y termina por los que en ella intervinieron

ACTUACION PROCESAL

Con fecha de 01 de junio de 2021, se admitió la acción comandada al presunto agresor y señalándose el día de hoy para la audiencia a la cual debían acudir en forma obligatoria las partes a la cual acudió el accionado, ROBERT RAMÍREZ RODRÍGUEZ quien manifestó que esas son discusiones que hemos tenido anteriormente y sin embargo todo eso, yo meigo todo eso, no es es más.

Siendo oportuno decidir a ello se procede previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como lo consagra nuestra Constitución Nacional, la familia es la base de la sociedad, independiente de si viene del matrimonio o de cualquier otra forma de unión entre dos personas de diferente sexo. En el escenario de la protección y del desarrollo de la especie humana, a la sociedad y al estado le competen los deberes de velar por la integridad de la familia, tutelar a los padres en el cumplimiento de sus obligaciones y cooperar con la familia en la supervivencia y formación de los hijos.

El constituyente de 1991 consagró en el artículo 44 el derecho que le asiste a toda persona a tener una familia y la protección que éste merece como núcleo esencial de la sociedad. Especial énfasis se da la necesidad de mantener la armonía y la unidad familiar fundamento de la convivencia social y de la paz.

Siendo una realidad que la violencia, la falta de unidad y de amor se ha generalizado en nuestra sociedad, con la Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, se obtiene una respuesta y remedio a la situación que nuestras familias colombianas vienen afrontando.

Al tenor del artículo 10 de la Ley 575 de 2000, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir al comisario de familia una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

RECOMENDACIONES FINALES

Atenida las circunstancias del presente caso, en el cual se aprecia el deterioro de la unidad familiar, el Jefe de despacho a través de las partes lo siguiente:

- Tomar conciencia que las acciones violentas son ilegales y pueden lesionar la integridad física y psíquica de quienes maltrata
- Buscar medios diferentes a los violentos para lograr un dialogo, manifestar sentimientos y plantear ideas
- Reconocer los derechos de las personas que conforman el hogar
- Solicitar la ayuda profesional buscando apoyo psicológico para modificar la conducta y comportamientos violentos
- Tener en cuenta que el maltrato no solo lesiona a los otros sino, así mismo, ya que, menoscaba el amor y respeto de los agredidos
- Recordar la infancia y analizar la forma como se relacionaban sus padres y éstos con los hijos

En mérito de lo expuesto la COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA, aplicando la Ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008

RESUELVE:

PRIMERO AMONESTAR a los señores ISA GUICCIOLIY MOSQUERA MOSQUERA y ROBERT RAMIREZ RODRIQUEZ para que en lo sucesivo no se agredan ni física, ni verbalmente ni psicológicamente ni se profieran amenazas entre ellos y se les exhorta para que en los mejores términos inician proceso de divorcio.

SEGUNDO ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de las medidas de protección definitivas aquí adoptadas los hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 4 de la ley 575 de 2000, a saber: a) Por la primera vez, multa entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su imposición; b) si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

TERCERO: A los citados se les convoca para recibir orientación y/o a capacitación sobre VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que se realizara en esta comisaría el día 15 de



Santiago de Cali
Departamento de Seguridad y Justicia
Comisaría Cuarta de Bombsa
de Policía

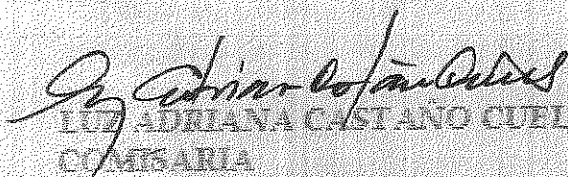
grupo de 2021 a las 02:00 PM en el auditorio del segundo piso del CALL 10, ubicado en la Calle 14 B No 41 A 25 del Barrio el GUABAL

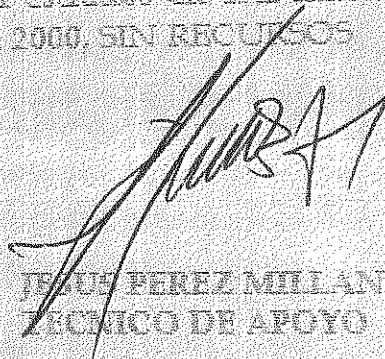
CUARTO: Hágase entrega de copia autentica de la presente acta a cada uno de los comparecientes.

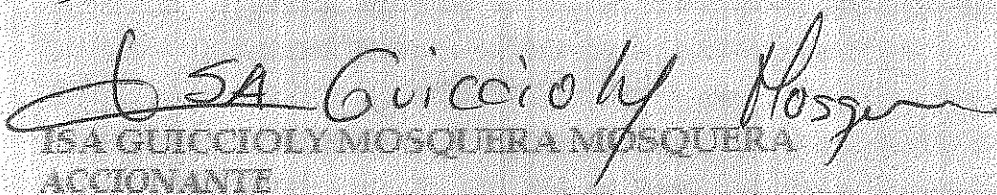
QUINTO: CANCELESE la radicación y archívese el asunto.

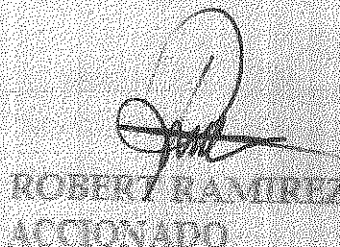
Contra la presente resolución procede el recurso de apelación.

La presente providencia se notifica a las partes por estrados en esta misma diligencia conforme a lo establece el artículo 10 de la ley 575 de 2000, SIN RECURSOS


LUZ ADRIANA CASTAÑO CUELLAR
COMISARIA


JESUS PEREZ MILLAN
TECNICO DE APOYO


ISA GUICCIOLY MOSQUERA MOSQUERA
ACCIONANTE


ROBERT RAMIREZ RODRIQUEZ
ACCIONADO

República de Chile

2022

Santiago de Chile
Secretaría de Seguridad y Justicia
Comisaría Cuarta de Familia
del Cuadril

C.I.C. 8161.060.353.2021
Santiago de Chile, 01 de junio de 2021

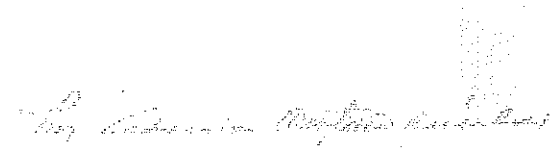
Destinatario:
POSIAJ
AREA DE URGENCIAS
Ciudad

REF ATENCION POR URGENCIAS Y PSICOLOGIA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

De conformidad con el acuerdo 029 de 2011 de La Chile (Plan Nacional de Salud) en sus artículos 17, 73 y 74, igual dar aplicación AL Decreto 4750 de 2011, en los cuales se estipula que El POS cubre la atención por Psicología y psiquiatría, la evaluación y con intervención a víctimas de violencia intrafamiliar, solicitamos se pueda brindar de manera urgente atención a la señora **INA GUTIERREZ ALCANTARA MANSOFRUE**, identificada con la cédula de N° 35.850.251 de (CONUCOT):

Agradeciendo su atención.

Atentamente,



ADRIANA CASTAÑO CUELLAR
COMISARIA DE FAMILIA

Sacar copia

Secretaría de Justicia
Comisaría Cuarta de Familia
El Guabal

OPG-4161.030.9.7.352.2021
Santiago de Cali, 01 de junio de 2021

Señor
COMANDANTE
Estación de Policía
EL CANEY
Cali

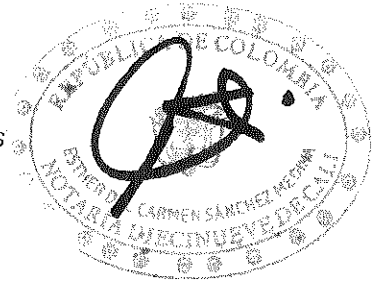
En primer lugar se sirve dar protección y acompañamiento y acudir al domicilio (de la señora) ISA GUICCIOLI Y MOSQUERA MOSQUERA, inscrita en el registro de vivienda N° 35-850-251 de CONDOTO, residente en la C.R. EL ALAMO 45 apto 301 del barrio EL CANEY, ante las agresiones de parte del señor FORJER RAMIREZ RODRIGUEZ.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 20 de la Ley 294 de 1997, que establece: "Las autoridades de policía prestarán a la víctima de maltrato (incluyendo a la de las niñas) la ayuda necesaria para impedir la repetición de otros hechos, así como de las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado y evitar cualquier otro tipo de actos".

Atentamente,

Adriana Castaño Cuellar

ELI ADRIANA CASTAÑO CUELLAR
COMISARIA DE FAMILIA



DECLARACIÓN
BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989 ART. 1°
No. 6510

COMPARECIO: EDGAR ENRIQUE ROSERO LANDAZURI
IDENTIFICACION CON CÉDULA No. C.C. 12.909.430 DE CALI
ESTADO CIVIL: SOLTERO (SUMH)
PROFESION U OFICIO: CERRAJERO
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: CALLE 96 # 28 H 19 BARRIO MOJICA II, CALI
TELEFONO: 317-8201039

En Santiago de Cali, Valle del Cauca Colombia, hoy 29 de JUNIO de 2022 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO:** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el 06 de marzo de 2021, me llamo el señor **ROBERT RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula No. 11.935.570, quien es amigo mío desde hace varios años y me solicito un servicio para cambio de clave de la chapa del inmueble ubicado en la Carrera 96 # 45-111 del Barrio Calicanto Valle del Lili y procedí a cambiarla recibiendo mi pago por mi trabajo. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo. **NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGÜENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LÉ SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ**



**ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI**

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989 ART. 1°

**REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales \$
14.600 IVA 2.774. TOTAL \$ 17.374. Resolución 00755 del 26 de enero 2022).**

Declarante, (S):

Edgar E Rosero

Huella Índice Derecho

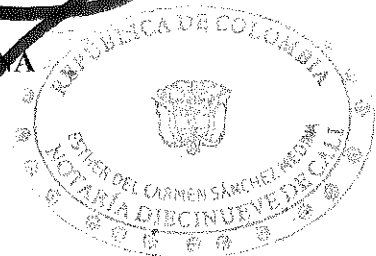


EDGAR ENRIQUE ROSERO LANDAZURI

C.C. No. 12.909430

Esther del Carmen Sánchez Medina

**ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.**



Calle 27 No. 43ª 83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali – Valle
José Elías Rivera Virgen



DECLARACIÓN
BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989 ART. 1°
No. 6755

COMPARECIO: NURY HELEN MOSQUERA MOSQUERA
IDENTIFICACION CON CÉDULA No. C.C. 26.317.026 DE CONDOTO
ESTADO CIVIL: VIUDA
PROFESION U OFICIO: PENSIONADA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DOMICILIO: CARRERA 81 A # 45-41 PISO 3, BARRIO CANEY, CALI
TELEFONO: 318-7573295

En Santiago de Cali, Valle del Cauca Colombia, hoy 06 de julio de 2022 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO:** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento en calidad de hermana de la señora **ISA GUICCIOLY MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con la cedula No. 35.850.251 de Condoto, declaro que mi hermana convive con el señor **ROBERT RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula No. 11.935.570 de Condoto, por el vínculo de matrimonio católico celebrado el 10 de octubre de 1992, a razón de que me enferme de gravedad por covid-19 lo cual me llevo hasta la uci de la Clínica **REY DAVID** de la Ciudad de Cali, donde estuve hospitalizada dos meses y medio y cuando Salí, no podía caminar ni me podía valer por mi misma, mi hermana fue la persona que se encargo de mi cuidado mientras estuve enferma, ya que no tengo hijos, mis demas hermanos se encuentran residiendo en otras ciudades y mi esposo falleció hace varios años, en ese tiempo que mi hermana me estuvo cuidando su esposo cambio las guardas de la casa que es de propiedad de mi hermana y de él, comportándose con una actitud humillante, y no pudo ingresar a su casa, por esta razón se fue a vivir a mi apartamento ubicado en la **CARRERA 81 A # 45-41 PISO 3, DEL BARRIO CANEY DE LA CIUDAD DE CALI**, desde el 01 de marzo de 2021 hasta la fecha, debo de manifestar que vengo observando desde hace muchos años una vez constituida la relación conyugal, que tanto en la

ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI

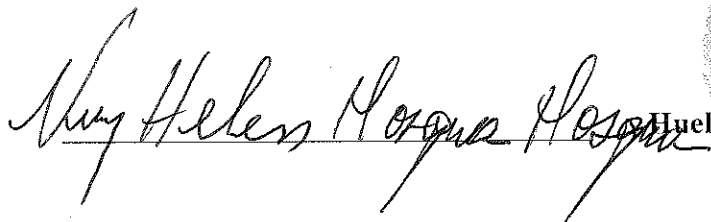
DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989 ART. 1°

19
NOTARÍA
Santiago de Cali

casa donde ellos residía mi hermana y mi cuñado, constantemente este la agredida verbalmente diciéndole que se fuera de la casa por que ella solamente estaba arrimada y que no producía nada economicamente y que ademas él tenia una persona con quien compartir de la cual se sentía enamorado, estos maltratos los esgrimía también en reuniones familiares haciéndole pasar a mi hermana ISA, actos bochornosos a tal punto de que ella se vio en la obligación de acudir a la comisaria de familia buscando protección en esas diligencias le prescribieron a mi hermana la asistencia psicológica por el daño que mi cuñado le estaba realizando por culpa del maltrato que constantemente le daba, debo de manifestar bajo la gravedad de juramento que he prestado en esta diligencia que inicialmente consiguieron la casa y en esta habia que seguir construyendo, hicimos un acuerdo económico familiar para mejorar la misma con mis recursos, inversión que ascendió a CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000), la razón de ello obedeció que soy una persona sola y en una avanzada edad y convinimos de que se me adecuaría un apartamento para pasar mis últimos dias pero oh sorpresa que cuando se hizo la inversión y se terminó, él cambio las reglas del juego y no acepto, vulnerando el compromiso de lo acordado de que yo fuese a vivir en dicha vivienda, el señor **ROBERT RAMIREZ RODRIGUEZ**, no me devolvió nada de lo por mi aportado. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo. **NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGÜENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales \$ 14.600 IVA 2.774. TOTAL \$ 17.374. Resolución 00755 del 26 de enero 2022).**

Declarante, (S):





Huella Índice Derecho

NURY HELEN MOSQUERA MOSQUERA

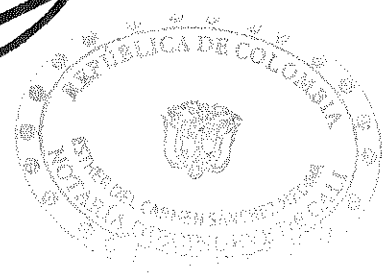
C.C. No. 26 3170 26



**ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI**

*DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989 ART. 1°*

**ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.**



Calle 27 No. 43ª 83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali – Valle
José Elías Rivera Virgen



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 28/06/2022 09:48 AM

JUNIO DE 2022

Desprendible No: 112218408
Documento: 11935570
TITULAR: AG RAMIREZ RODRIGUEZ ROBERT
Código Verificación: 2206ZFZR03

76-CALI DEVAL
CAJA AGRARIA - GIROS T
robert.ramirez570@casur.gov.co
00000

Valor Asignación:	\$ 2,669,365	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 2,669,365	EMBARGO KFT-2	\$ 322,801	999
Total Devengado:	\$ 5,338,730	ASCENSION	\$ 26,775	128
		1%CASURAUTOM	\$ 26,694	000
		4%SERVICMEDI	\$ 106,775	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,200	000
		Total Deducido:	\$ 486,245	

NETO A PAGAR		\$ 4,852,485
%ASIGNACION	85.00 DIAS LIQ 030 AMR	\$2,669,365.00

PARTIDAS LIQUIDADABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	00	\$ 1,360,966
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	24.00	\$ 326,632
PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00	\$ 680,483
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 241,571
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$ 530,777
Total:		\$ 3,140,429
85% ASIGNACION:		\$ 2,669,365

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1

LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ
ABOGADO

Especializado en Derecho Administrativo Universidad Pontificia Bolivariana Medellín
Ciencias Penales y Criminológicas Universidad Externado de Colombia – Bogotá D.C.
Miembro del Colegio de Abogados Penalistas del Valle del Cauca

Doctora

SEIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Juez Catorce de Familia Oralidad

Cali Valle

E. S. D.

Rad: 175-2022

Ref: Demanda de Cesación de los Efectos Civiles en Matrimonio Religioso

Dte: **ROBERT RAMIREZ RODRIGUEZ**

Ddo: **ISA GUICCIOLY MOSQUERA MOSQUERA**

LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.766.335 expedida en Padilla Cauca, obrando en calidad de apoderado de la señora **ISA GUICCIOLY MOSQUERA MOSQUERA**, con todo respeto solicito al Despacho reconocermé personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en representación de la Cónyuge del señor **ROBERT RAMIREZ RODRIGUEZ**, conforme al poder que adjunto, y, a su vez, me permito presentar escrito de contestación a la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO RELIGIOSO**, formulado mediante apoderado, proponer excepciones, conforme paso a exponer:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo, me opongo por considerarlas inconducentes, falaces y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por el demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijada y que la declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que la misma ha incurrido en la causal invocada por el demandante. Contrario sensu fue él demandante quien a través de constantes maltratos psicológicos y el repentino cambio de las guardas de la casa de habitación de la pareja, obligo a mi poderdante a salir de la casa.

PRIMERA: No me OPONGO a que se declare el Divorcio, pero no por la causal formulada por el demandante, sino por maltrato psicológico del demandante contra la señora ISA GUICCIOLY MOSQUERA, mi poderdante, quien buscó los medios idóneos para hacer que mi prohijada abandonara el hogar.

SEGUNDA: NO ME OPONGO, a que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERA: No me opongo, es una consecuencia de las dos anteriores.

CUARTA: Me opongo por cuanto nunca se ha presentado por parte de mi prohijada el incumplimiento a sus deberes conyugales, máxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva del demandante.

De otro lado, es dable que se establezca una cuota alimentaria debido a que en los 30 años que tuvieron de relación conyugal, ella aportó no solo en trabajo, pues también realizó inversiones hogareñas dineros que los invirtió en su totalidad, y si bien es cierto él laboró por mucho más tiempo que ella, no es justo que ahora la deje abandonada y a su suerte, no tiene medios de subsistencia para llevar hasta el fin de su existencia entrada alguna que le garanticen una vida digna.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, mi mandante contrajo matrimonio Religioso en la Parroquia de San José de Istmina Choco, el 10 de octubre de 1992, tal y como consta en el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, de la unión entre mi poderdante y el demandante se procreó un hijo de nombre **LAYNER RAMIREZ MOSQUERA**, y quien es mayor de edad.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. Ni poderdante en ningún momento abandonó su hogar como pretende hacer valer la parte demandante, pues contrario a su falsa verdad, fue él quien ha venido cometiendo por muchos años acciones que riñen con la moral y las buenas costumbres, y por eventualidades que el siempre conoció los momentos que debió salir de la casa, ocurrió por una situación de solidaridad para atender a una hermana que se encontraba en una difícil situación de salud (Covid 19), solidariamente, y repito con consentimiento de él iba al hospital para atenderla como hermana, que es lo mínimo que un ser humano puede hacer por otro, dicho comportamiento él lo sabía y lo consintió.

Contrario a su falsa verdad, debo de manifestar su señoría, que uno de los tantos motivos por los cuales tuvo que abandonar la casa de habitación mi poderdante, obedeció a los permanentes maltratos psicológicos que el señor demandante **ROBERT RAMIREZ**, le realizaba, pues a diario le decía a mi poderdante de forma grosera, vulgar e hiriente “abrite, abrite, abrite, desde hace tiempo te vengo diciendo que te abras y no lo haces, por eso fue que tuve dos hijos por fuera, (Se refiere a dos hijos efectivamente extramatrimoniales que el demandante procreo de nombres **MARIA JIMENA RAMIREZ ESTACIO** y **JEAN CARLOS RAMIREZ PEREA**), en reuniones sociales el

14

LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ
ABOGADO

Especializado en Derecho Administrativo Universidad Pontificia Bolivariana Medellín
Ciencias Penales y Criminológicas Universidad Externado de Colombia – Bogotá D.C.
Miembro del Colegio de Abogados Penalistas del Valle del Cauca

demandante le realizaba acciones bochornosas a mi prohijada como “ tú no has servido ni como esposa, ni como mamá, ni como profesional, y que los treinta (30) años que llevaban como esposos no valían ni Dos (2) Millones de pesos, que él tenía una persona con la cual se sentía feliz y que le brindaba lo que mi prohijada no le daba”.

Fue tanto el temor que sufrió con el maltrato psicológico de mi mandante que efectivamente se vio obligada a irse a vivir de arriendo donde una hermana de mi patrocinada por cuanto el señor **ROBERT RAMIREZ** es jubilado de la policía y porta un arma de fuego en su casa, y con el odio que el le manifestaba en su contra, pensó que en cualquier momento podía pasar del maltrato psicológico al físico, como a diario se ve en la sociedad Colombiana.

En estos momentos él está ocupando el inmueble lugar de nuestra residencia, ubicado en la carrera 96 No 45-11 del barrio Calicanto Valle del Lili de esta ciudad, cuando por temor a sus constantes maltratos contra mi patrocinada de parte del demandante, una vez salió de la casa inmediatamente contrató un cerrajero para cambiar las guardas de las puertas, esto prueba fehacientemente que el señor **ROBERT RAMIREZ** lo que quería era deshacerse de mi mandante, le vulneró su dignidad, todas los bienes inmuebles quedaron en casa en su totalidad.

Señora Juez, son relevantes los hechos referente al maltrato psicológico de parte del señor **ROBERT RAMIREZ**, a la señora **ISA GUICCIOLY**, mi mandante, que inicialmente denunció ante la Comisaria de Familia, tal como consta en los documentos adjuntos que aportaré como pruebas.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, todos los bienes allí relacionadas se obtuvieron efectivamente dentro de la sociedad conyugal, y si bien es cierto que en una mayor proporción apporto el demandante recursos para adquirirlos, no es menos cierto que mi mandante también apporto recursos para la obtención de los mismos, además debo de manifestar que la hermana de mi prohijada de nombre **NURY HELENA MOSQUERA MOSQUERA** aportó recursos en materiales de construcción con el objetivo de que a futuro ella conviviera en dicha casa y convivir con ellos, pues se trata de una persona en avanzada edad y es una persona sola, pero una vez terminada en su totalidad la vivienda este se negó a cumplir el pacto de caballero.

QUINTO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

• **INEXISTENCIA DE CUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO**

Se funda la presente excepción en que la causal alegada por el demandante para solicitar la cesación de los efectos civiles en matrimonio religioso, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a decir que desde el año 2021 del 1º de marzo abandonó el hogar sin el consentimiento del demandante,

LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ
ABOGADO

Especializado en Derecho Administrativo Universidad Pontificia Bolivariana Medellín
Ciencias Penales y Criminológicas Universidad Externado de Colombia – Bogotá D.C.
Miembro del Colegio de Abogados Penalistas del Valle del Cauca

que para él es la que ha ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte del libelo presenta pruebas de su dicho, o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de la pareja obedeció a inconvenientes de tipo de maltrato psicológico permanente sufridos por mi prohijada, pues dichas ofensas iban subiendo de tono cada día, pues su actitud estaba encaminada a sacarla de la casa pero haciendo creer que la culpa era de mi prohijada, estos argumentos esgrimidos por el demandante son contrario a la verdad.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece: “Corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 1495-del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la Ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el Juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción. No puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

• CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo es preciso manifestar y aclarar que la relación con mi poderdante con el demandado obedece no al abandono del hogar como quiere decir falsamente, esto obedece claramente al maltrato psicológico permanente, y además de ello con actitudes machistas como las continuas relaciones extramatrimoniales, las cuales se ufana de realizar, situaciones que me han conllevado al detrimento de la salud mental de mi patrocinado, quien acudió en apoyo aL Bienestar Familiar pero no obtuvo la protección necesaria.

Por lo anterior es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe

LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ
ABOGADO

Especializado en Derecho Administrativo Universidad Pontificia Bolivariana Medellín
Ciencias Penales y Criminológicas Universidad Externado de Colombia – Bogotá D.C.
Miembro del Colegio de Abogados Penalistas del Valle del Cauca

considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltrato de obra, Civil.

Según la Corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

PETICION ESPECIAL

Señora Juez, por carecer de recursos económicos alguno, solicito que al decretar el divorcio, no por la causal 2ª incoada por el actor por falta de pruebas, sino por el del maltrato psicológico solicito muy respetuosamente que dentro de las pretensiones se ordene el monto suficiente para mi congrua subsistencia de los recursos que como ex miembro de la Policía Nacional percibe el señor **ROBERT RAMIREZ RODRIGUEZ**, demandante en el presente proceso. Dicha suma solicito que en el proveído de la misma se oficie ala Oficina de Pagaduría o quien haga sus veces en dicha Institución.

PETICION DE PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las aportadas en la demanda, y las siguientes:

1º. Testimoniales

INTERROGATORIO DE PARTE

Citar al demandante quien deberá absolver el interrogatorio, en relación con los hechos que interesen al proceso.

DOCUMENTALES

- **Copia de la resolución No 4161.050.9.7.323.2021 de fecha junio 08 de 2021 emanada de Comisaria de Familia Barrio El Guabal.**
- **Acta de declaración extraprocesal del señor Edgar Enrique Rosero Landázuri.**
- **Copia de declaración extraprocesal de la señora NURY HELENA MOSQUERA.**
- **Certificación de la Oficina de Recursos Humanos de la Policía Nacional CASUR en donde certifica los salarios del señor ROBERT RAMIREZ RODRIGUEZ en calidad de Ex Agente de la Policía.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi presente actuación de conformidad con el artículo 96 del C.G.P. la ley 154 del Código Civil y las demás normas legales aplicables al presente proceso

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales los documentos aportados en la demanda.

Copia simple para el juzgado y los documentos aportados como pruebas.

LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ
ABOGADO

Especializado en Derecho Administrativo Universidad Pontificia Bolivariana Medellín
Ciencias Penales y Criminológicas Universidad Externado de Colombia – Bogotá D.C.
Miembro del Colegio de Abogados Penalistas del Valle del Cauca

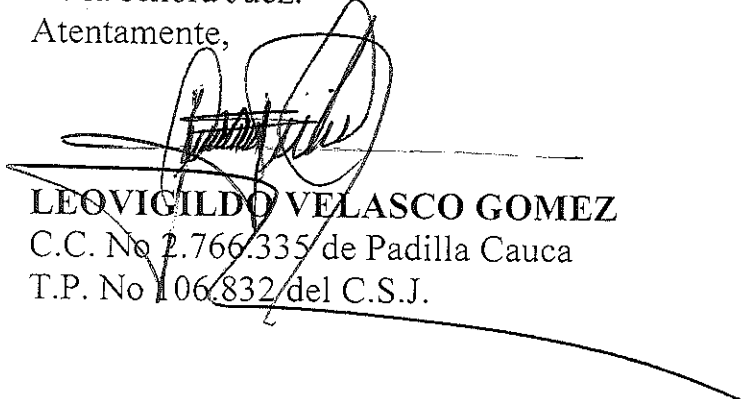
NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El demandado en la <carrera 29 A No 56 A 22.

El Suscrito en la carrera 4ª No 10-44 Edificio Plaza de Caicedo Oficina 916
Cali Valle celular 3103969913- correo electrónico levego55@hotmail.com

De la señora Juez.
Atentamente,



LEOVIGILDO VELASCO GOMEZ
C.C. No 2.766.335 de Padilla Cauca
T.P. No 106.832 del C.S.J.